

8

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA LUCELY MORALES MORALES
DEMANDADA: MARIA IDALBA ALVARES
RADICACION: 2004-00381

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales (C), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139985 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito **APORTAR LA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA DE LA DEMANDADA**

aporta liqui

Del Señor Juez,

Atentamente,

Adriana Romero Estrada

ADRIANA ROMERO ESTRADA
C.C. No. 30.294.395 de Manizales (C).
T.P. No. 139985 del C. S. J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL DIARIA = $[(1 + \text{TASA EFECTIVA ANUAL})^{\text{Elevada a la } (1/365) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)		
01/11/2018	30/11/2018	30	0,070288325	\$	105.432,49
01/12/2018	31/12/2018	31	0,070001781	\$	108.502,76
01/01/2019	31/01/2019	31	0,069236198	\$	107.316,11
01/02/2019	28/02/2019	28	0,07095577	\$	99.338,08
01/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$	108.354,61
01/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$	104.620,24
01/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$	108.206,41
01/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$	104.524,57
01/07/2019	31/07/2019	31	0,069619256	\$	107.909,85
01/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$	108.107,58
01/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$	104.620,24
01/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$	107.018,93
01/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$	103.230,92
01/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$	106.076,49
01/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$	105.380,72
01/02/2020	29/02/2020	29	0,068916576	\$	99.929,03
01/03/2020	31/03/2020	31	0,068564561	\$	106.275,07
01/04/2020	30/04/2020	30	0,067730729	\$	101.596,09
01/05/2020	31/05/2020	31	0,066120064	\$	102.486,10
01/06/2020	30/06/2020	30	0,065893815	\$	98.840,72
01/07/2020	31/07/2020	31	0,065893815	\$	102.135,41
01/08/2020	31/08/2020	31	0,066442953	\$	102.986,58
01/09/2020	30/09/2020	30	0,066636504	\$	99.954,76
01/10/2020	31/10/2020	31	0,065796795	\$	101.985,03
01/11/2020	30/11/2020	30	0,064986956	\$	97.480,43
01/12/2020	31/12/2020	31	0,063751414	\$	98.814,69
01/01/2021	31/01/2021	31	0,063294811	\$	98.106,96
01/02/2021	28/02/2021	28	0,06401199	\$	89.616,79
01/03/2021	31/03/2021	31	0,063588429	\$	98.562,06
01/04/2021	30/04/2021	30	0,063262168	\$	94.893,25
01/05/2021	31/05/2021	31	0,062968201	\$	97.600,71
01/06/2021	30/06/2021	30	0,062935519	\$	94.403,28
01/07/2021	31/07/2021	31	0,062837448	\$	97.398,05
01/08/2021	10/08/2021	10	0,063033554	\$	31.516,78
Total Intereses de Mora				\$	3.403.221,79
Subtotal				\$	8.403.221,79

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.403.221,79
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.403.221,79

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.403.221,79
INTERESES LIQUIDADOS ANTERIORMENTE	\$	18.981.684,62
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA	\$	27.384.906,41

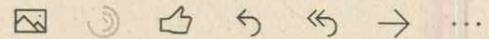
⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

REF: PROCESO EJECUTIVO DTE: MARIA LUCELY MORALES MORALES DDA: MARIA IDALBA ALVARES RAD 2004-00381

AR

ADRIANA ROMERO <aromero-e@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 5:15 PM



Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

LIQUIDACION DE CREDI... ▾

120 KB

Cordial saludo:

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, me permito aportar la liquidación del crédito actualizada de la demandada señora MARIA IDALBA ALVARES.

Atentamente,

ADRIANA ROMERO ESTRADA.
ABOGADA.

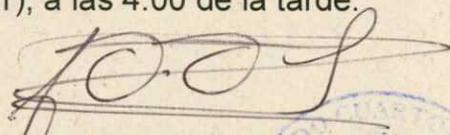
Responder

Reenviar

RAD. 2004-00381

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 021. Se deja expresa constancia que hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 7:00 de la mañana, se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la Liquidación del Crédito efectuada por el extremo demandante, de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días hábiles de la liquidación en mención, término que vence el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

6

apoderada

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	LUBATANE RIOS
RADICACIÓN:	2010-141
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito, para su estudio y aprobación

PAGARE No. 0399170920498

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA NOV-28-2019	\$ 204,880,948.30
INTERESES DE MORA DEL 1 de noviembre de 2019 AL 17 de agosto de 2021	\$ 27,053,819.01
TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS	\$ 231,934,767.31

Del señor Juez,

Atentamente,

Doris Castro Vallejo

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

icds

04-2010-141 - BCSC - LUBATANE RIOS - ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. <puertaycastro@puertaycastro.com>

Mar 17/08/2021 10:25 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

04-2010-141 - BCSC - LUBATANE RIOS - ACTUALIZACION.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LUBATANE RIOS**

RADICACIÓN: 04-2010-141

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar **ACTUALIZACIÓN** de la liquidación del crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso para su estudio y aprobación.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

AVENIDA 5B NORTE No. 21N-42 -CALI

PBX: (57) (2) 665 38 08 (EXT.112)

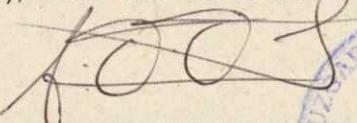
CEL: 3148887070

NOTA: POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE LECTURA DEL PRESENTE CORREO

RAD. 2010-00141

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 021. Se deja expresa constancia que hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 7:00 de la mañana, se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la Liquidación del Crédito efectuada por el extremo demandante, de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días hábiles de la liquidación en mención, término que vence el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP



(2)

35

LILLI GARCIA ACERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑOR:
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LILLI GARCIA ACERO
DEMANDADO : MONICA SAAVEDRA
RADICACION : 2010-380

LILLI GARCIA ACERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, apporto liquidación del crédito actualizada al 31 de Julio de 2021, a fin de que sea tenida en cuenta para los efectos procesales.

RESUMEN LIQUIDACION

LIQUIDACION APROBADA AL 31-07-2019	\$ 4.152.903,00
INTERES MORATORIO DESDE EL 01-08/19 A 31-07-2021	<u>\$ 499.002,00</u>
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 31-07-2021	\$ 4.651.905,00

Del Señor Juez,

LILLI GARCIA ACERO
C.C.No. 66.784.439 PALMIRA
T.P.No. 169.992 del C.S.JUD.

LIQUIDACION ACTUALIZADA A 31-07-2021

CAPITAL \$ 900.000

LIQUIDACION INTERESES DE MORA 01-08-2019 A 31-07-2021

ITEM	MES-AÑO	NO DIAS	TASA MAX L	TOTAL INT.
1	ago-19	31	2,42%	\$ 22.506,00
2	sep-19	30	2,42%	\$ 21.780,00
3	oct-19	31	2,39%	\$ 22.227,00
4	nov-19	30	2,38%	\$ 21.420,00
5	dic-19	31	2,36%	\$ 21.948,00
6	ene-20	31	2,35%	\$ 21.855,00
7	feb-20	29	2,38%	\$ 20.706,00
8	mar-20	31	2,37%	\$ 22.041,00
9	abr-20	30	2,34%	\$ 21.060,00
10	may-20	31	2,27%	\$ 21.111,00
11	jun-20	30	2,27%	\$ 20.430,00
12	jul-20	31	2,27%	\$ 21.111,00
13	ago-20	31	2,29%	\$ 21.297,00
14	sep-20	30	2,29%	\$ 20.610,00
15	oct-20	31	2,26%	\$ 21.018,00
16	nov-20	30	2,23%	\$ 20.070,00
17	dic-20	31	2,18%	\$ 20.274,00
18	ene-21	31	2,17%	\$ 20.181,00
19	feb-21	28	2,19%	\$ 18.396,00
20	mar-21	31	2,18%	\$ 20.274,00
21	abr-21	30	2,16%	\$ 19.440,00
22	may-21	31	2,15%	\$ 19.995,00
23	jun-21	30	2,15%	\$ 19.350,00
24	jul-21	31	2,14%	\$ 19.902,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 499.002,00

LIQUIDACION APROBADA AL 31-07-2019	\$ 4.152.903,00
INTERES MORATORIO DESDE EL 01-08/19 A 31-07-2021	\$ 499.002,00
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 31-07-2021	\$ 4.651.905,00

« Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

- 8 -
36

2010-380 EJECUTIVO LILLI GARCIA VS MONICA SAAVEDRA APORTO LIQ CREDITO

LA

Lilly Garcia Acero <lillygarcia1601@gmai
l.com>

      ...

Mié 18/08/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

2010-380 EJE LILLI GARCI... 

545 KB

Cordial saludo.

Aporto memorial con liquidación de crédito para su trámite.

Excelente día

*Lilly Garcia Acero.
Abogada
Tel. 3173472174*

Responder

Reenviar

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VILLADA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., quince (15) de Febrero de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO
APODERADO	EILYN KARYME JAIMES LOPEZ
DEMANDADO	JOSE ALONSO BELTRAN BANDERAS
RADICADO	765204003004-2021-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 172
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No. 109 de fecha dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SREVICIOS FINANCIEROS y JURIDICOS CONFIJURIDICO contra JOSE ALONSO BELTRAN BANDERAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

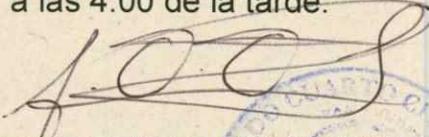
El Juez,

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

RAD. 2010-00380

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 021. Se deja expresa constancia que hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 7:00 de la mañana, se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la **Liquidación del Crédito** efectuada por el extremo demandante, de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días hábiles de la liquidación en mención, término que vence el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail juridico5@marthajmejia.com
Cali - Colombia

89

Señor

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA --- VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ
RADICACION : 2018-245**

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito me permito:

PRIMERO: Me permito aportar la liquidación actualizada del crédito Actualizada

Del señor Juez, Atentamente,



**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
CC. No. 1.144.043.088 de Cali
T. P. No. 342.847 del C. S. J.**

LIQUIDACION RAD 2018-245

Coordinador Juridico MJMC AYA Ltda2 <juridico5@marthajmejia.com>

Sáb 14/08/2021 8:52 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@marthajmejia.com <juridico@marthajmejia.com>

📎 3 archivos adjuntos (244 KB)

GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ -- 1.pdf; GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ -- MEMORIAL.pdf; GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ.pdf;

Señor

Sr (a). Juez 4 Civil Municipal de Palmira

Cordial saludo,

Por medio del presente, **Diana Catalina Otero Guzmán**, apoderada sustituta, quien representa a la parte demandante dentro del proceso en mención, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito actualizada a la fecha, para su conocimiento adjunto memorial y anexos

Ref: PROCESO EJECUTIVO

Dte. BANCO AV VILLAS

Ddo: GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ

Rad: 2018-245

De antemano muchas

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman

Coordinador jurídico

juridico5@marthajmejia.com

Martha J Mejia A&A Ltda

Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115

Santiago de Cali

2008-2013
aport 59

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA DEMANDA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

4*****1691
18 de junio del 2021
19 de junio del 2018
13.351.752
25,82%
1.095
37

TITULAR
GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	13.351.752
INTERESES	10.031.823
LIQUIDACIÓN	23.383.575

Gomezj

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	30/06/2018	38,73%	30,42%	062018	30,42%	11	13.351.752	107.297
2	31/07/2018	38,73%	30,05%	072018	30,05%	31	13.351.752	301.302
3	31/08/2018	38,73%	29,91%	082018	29,91%	31	13.351.752	300.054
4	30/09/2018	38,73%	29,72%	092018	29,72%	30	13.351.752	288.629
5	31/10/2018	38,73%	29,45%	102018	29,45%	31	13.351.752	295.941
6	30/11/2018	38,73%	29,24%	112018	29,24%	30	13.351.752	284.473
7	31/12/2018	38,73%	29,10%	122018	29,10%	31	13.351.752	292.803
8	31/01/2019	38,73%	28,74%	012019	28,74%	31	13.351.752	289.568
9	28/02/2019	38,73%	29,55%	022019	29,55%	28	13.351.752	267.824
10	31/03/2019	38,73%	29,06%	032019	29,06%	31	13.351.752	292.444
11	30/04/2019	38,73%	28,98%	042019	28,98%	30	13.351.752	282.217
12	31/05/2019	38,73%	29,01%	052019	29,01%	31	13.351.752	291.995
13	30/06/2019	38,73%	28,95%	062019	28,95%	30	13.351.752	281.956
14	31/07/2019	38,73%	28,92%	072019	28,92%	31	13.351.752	291.187
15	31/08/2019	38,73%	28,98%	082019	28,98%	31	13.351.752	291.726
16	30/09/2019	38,73%	28,98%	092019	28,98%	31	13.351.752	291.726
17	31/10/2019	38,73%	28,65%	102019	28,65%	31	13.351.752	288.758
18	30/11/2019	38,73%	28,55%	112019	28,55%	31	13.351.752	287.857
19	31/12/2019	38,73%	28,37%	122019	28,37%	31	13.351.752	286.234
20	31/01/2020	38,73%	28,16%	012020	28,16%	31	13.351.752	284.337
21	29/02/2020	38,73%	28,59%	022020	28,59%	29	13.351.752	269.436
22	31/03/2020	38,73%	28,43%	032020	28,43%	31	13.351.752	286.775
23	30/04/2020	38,73%	28,03%	042020	28,03%	30	13.351.752	273.935
24	31/05/2020	38,73%	27,29%	052020	27,29%	30	13.351.752	267.445
25	30/06/2020	38,73%	27,18%	062020	27,18%	30	13.351.752	266.477
26	31/07/2020	38,73%	27,18%	072020	27,18%	31	13.351.752	275.450
27	31/08/2020	38,73%	27,44%	082020	27,44%	31	13.351.752	277.814
28	30/09/2020	38,73%	27,53%	092020	27,53%	30	13.351.752	269.553
29	31/10/2020	38,73%	27,14%	102020	27,14%	31	13.351.752	275.086
30	30/11/2020	38,73%	26,76%	112020	26,76%	30	13.351.752	262.775
31	31/12/2020	38,73%	26,16%	122020	26,16%	31	13.351.752	266.134
32	31/01/2021	38,73%	25,98%	012021	25,98%	31	13.351.752	264.483
33	28/02/2021	38,73%	26,31%	022021	26,31%	28	13.351.752	241.388
34	31/03/2021	38,73%	26,12%	032021	26,12%	31	13.351.752	265.767
35	30/04/2021	38,73%	25,97%	042021	25,97%	30	13.351.752	255.781
36	31/05/2021	38,73%	25,83%	052021	25,83%	31	13.351.752	263.105
37	18/06/2021	38,73%	25,82%	062021	25,82%	18	13.351.752	152.092

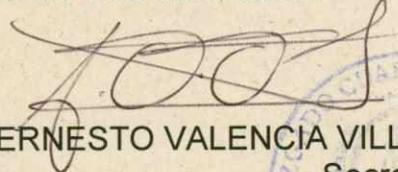
Consulta de Tarjeta de Credito

Volver		GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ	
TARJETA	4824513006951691	VALORES EXIGIBLES	VALORES DIFERIDOS
INTERESES	CONCEPTO		
	Corrientes	\$283,882.00	\$0.00
	Mora	\$0.00	\$0.00
CARGOS	Mora Extracontables	\$9,479,515.00	\$0.00
	Cuota de Manejo	\$85,000.00	\$0.00
	Honorario de Abogados	\$4,109,154.00	\$0.00
	Cuota de Seguro	\$0.00	\$0.00
MORAS	Cargos No Diferidos	\$0.00	\$0.00
	Costa Judicial	\$87,000.00	\$0.00
	30 dias	\$13,351,753.00	\$0.00
	60 dias	\$0.00	\$0.00
	90 dias	\$0.00	\$0.00
	120 dias	\$0.00	\$0.00
	150 dias	\$0.00	\$0.00
	180 dias	\$0.00	\$0.00
	210 dias	\$0.00	\$0.00
	240 dias	\$0.00	\$0.00
	270 dias	\$0.00	\$0.00
300 dias	\$0.00	\$0.00	
330 dias	\$0.00	\$0.00	
360 dias	\$0.00	\$0.00	

RAD. 2018-00245

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 021. Se deja expresa constancia que hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 7:00 de la mañana, se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la Liquidación del Crédito efectuada por el extremo demandante, de conformidad con los numerales 2° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días hábiles de la liquidación en mención, término que vence el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

AU

Ana María Uribe

Diez (10) de septiembre de 2021, Palmira, Valle del Cauca

Doctor

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca

E. S. D.

Recurso

REF.: *Recurso de reposición respecto del auto que ordena el mandamiento de pago*

Radicado: 765204003004-2021-00201-00
Demandante: ERIC JOHAN CABAL MAYOR
Demandada: KATHERIN CABAL MAYOR

ANA MARÍA URIBE HENAO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora **KATHERIN CABAL MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada en el proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo a usted, a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que libra mandamiento de pago en contra de mi representada.

Me permito sustentar el recurso de reposición en las siguientes excepciones previas:

PRIMERO.: Respecto de la demanda, esta apoderada judicial considera que hubo ineptitud en su presentación, ya que persigue a la señora KATHERIN CABAL MAYOR, sin tener en cuenta que los títulos valores con los cuales se fundamentó la misma, obligan a COMPUMAYORES como persona jurídica, no a mi representada como persona natural.



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

SEGUNDO.: De igual forma, estimo que existe falta de claridad en el auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que libra el mandamiento de pago en contra de la señora KATHERIN CABAL MAYOR; ya que el título valor que corresponde a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), obliga a COMPUMAYORES, un establecimiento de comercio, y como tal, estos no tienen la capacidad obligarse, como lo dicta el Código de Comercio en su artículo 98.

TERCERO.: Además, existe una indebida acumulación de las pretensiones –CGP, artículo 100, numeral 5-, puesto que el abogado demandante anotó en el numeral sexto de los hechos de la demanda que, "*de lo correspondiente a la mercancía la DEMANDADA ha abonado la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)*"; monto que no fue descontado de las pretensiones.

CUARTO.: Si bien, aparentemente la competencia y jurisdicción dentro de este proceso le corresponde a usted, señor Juez; considero que el despacho judicial debe ir más allá y tener en cuenta que la supuesta sociedad de hecho entre el demandante y mi representada no ha sido disuelta como lo dicta la ley; es decir, en Cámara de Comercio en caso de que exista un acuerdo entre las partes, o en caso de diferencias entre los mismos en la Superintendencia de Sociedades.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código civil, artículos 74, 100, 633, 653; Código de Comercio, artículo 98; Decreto 806, artículo 5.

ANEXOS

- Poder especial
- Copia de la cédula de la señora KATHERIN CABAL MAYOR
- Las que sean referenciadas en el acápite de pruebas



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU

Ana Maria Uribe

PETICIÓN

PRIMERO.: Por las razones ya expresadas, solicito a usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, que reponga, y en consecuencia revoque el auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago en contra de **KATHERIN CABAL MAYOR**.

SEGUNDO.: Que como resultado de la revocatoria del auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se cancele el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, o certificados de depósito, presentes en los bancos: AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA y DAVIVIENDA; así como del vehículo con placas IIO118, de marca KIA, modelo 2016, color azul oscuro, motor número G4LAFP027832; y del establecimiento de comercio COMPUMAYORES, con folio de matrícula mercantil No. 114008 de la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca; y demás emolumentos.

SEGUNDO.: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO.: Condenar en costas a la contraparte.

CUARTO.: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones para cualquier asunto de la presente solicitud, en:

- Correo electrónico: anamaurima@gmail.com
- Teléfono celular: 311 385 2274
- Dirección: calle 34 N° 45 – 38, barrio Alicanto, Palmira Valle del Cauca

Del honorable Juez



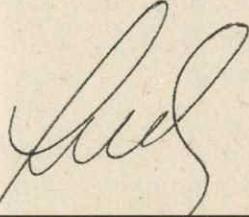
(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU | *Ana Maria Uribe*

Atentamente,



ANA MARÍA URIBE HENAO
C.C. No 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca
T.P. No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU

Ana Maria Uribe

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: KATHERIN CABAL MAYOR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca.

APODERADA: ANA MARÍA URIBE HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1'112.129.897, expedida en Argelia, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional 359093 del Consejo Superior de la Judicatura.

Doctor

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca
E. S. D.

REF.: *Poder especial para representación judicial en demanda ejecutiva*

Quien les habla **KATHERIN CABAL MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, persona hábil para contratar y obligarme, y obrando en nombre propio, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **ANA MARÍA URIBE HENAO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la calle 34 # 45 - 38, de Palmira, Valle del Cauca; para que en mi nombre y representación de mis derechos, inicie, tramite, adelante, y lleve hasta su culminación la representación judicial dentro de la demanda ejecutiva que se libra en contra mía dentro del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca.



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU

Ana María Uribe

La abogada, **ANA MARÍA URIBE HENAO**, queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, recibir, interponer los recursos pertinentes, firmar cualquier documento, solicitar aclaraciones, renunciar, por lo tanto, le solicito reconocerle personería dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Por todo lo anterior sírvase señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, reconocerle personería jurídica a mi apoderada.

Katherin Cabal Mayor

KATHERIN CABAL MAYOR

C.C. 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca

Acepto,

Ana María Uribe Henao

ANA MARIA URIBE HENAO

C.C. 1.1112.129.897, expedida en Palmira, Valle de Cauca

T.P. 359093, del Consejo Superior de la Judicatura



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Palmira, compareció: ANA MARIA URIBE HENAO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112129897 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



r7me7kp21zgp
10/09/2021 - 10:14:36



Therín Cabal Mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113652724 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me7kp21zgp
10/09/2021 - 10:15:49



De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con respecto a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANA MARIA URIBE -KATHERIN CABAL, sobre: ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.



FERNANDO VELEZ ROJAS

Notario Segundo (2) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7me7kp21zgp

NOTARIA SEGUNDA PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS
NIT: 162561987
REGIMEN COMUN

AÑO.2021 FACTURA DE VENTA No. A5531 FACTURA ELECTRONICA
ANA MARIA URIBE CC 1112129897 E-Mail FACTURASCAJA@HOTMAIL.COM
FECHA: 10-09-2021 FORMA DE PAGOCONTADO

Cant.	Nombre Concepto		Valor (\$)
* 2	AUTENTICACION FIRMAS	\$	4.000,00
* 2	IDENTIFICACION BIOMETRICA	\$	6.800,00
	19% IVA	\$	2.014,00
TOTAL FACTURA			\$ 12.614,00

SON: DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS

* Base de IVA

Tipo de Pago

Valor Tipo Pago(\$)

AUTORIZA

CLIENTE

CAJERO

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.652.724**

CABAL MAYOR

APELLIDOS

KATHERIN

NOMBRES

Katherin Cabal M.

FIRMA



Escaneado con CamScanner

CS Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1991**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

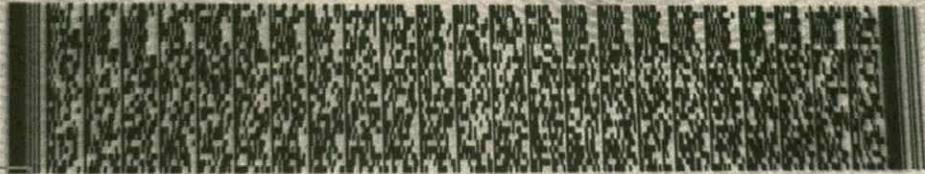
1.54 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-AGO-2009 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



CS Escaneado con CamScanner

P-3107900-00212420-F-1113652724-20100202 0020579303A 2 33810505

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

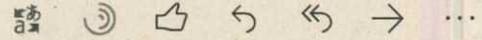
Reposición al mandamiento de pago RAD 2021 .

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de anamaurima@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AU Ana Maria Uribe <anamaurima@gmail.com>

Vie 10/09/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira



Reposición al mandamie...
4 MB 

Cordial saludo,

Como apoderada judicial de la señora KATHERIN CABAL MAYOR, identificada con cédula de ciudadanía 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada dentro del proceso radicado bajo el número 765204003004-2021-00201-00; presento ante usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, recurso de reposición al mandamiento de pago.

Atentamente,

--

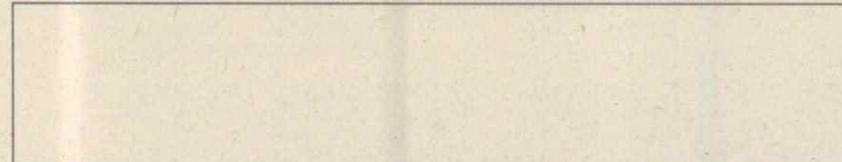
ANA MARÍA URIBE

Abogada

anamaurima@gmail.com

Tel: (+57) 3113852274

"CONFIDENCIAL – ANA MARÍA URIBE La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



Responder | Reenviar

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear 

Reposición al mandamiento de pago RAD 2021-00201

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de anamaurima@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AU Ana Maria Uribe <anamaurima@gmail.com>

       ...

Vie 10/09/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Cordial saludo,

Como apoderada judicial de la señora KATHERIN CABAL MAYOR, identificada con cédula de ciudadanía 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada dentro del proceso radicado bajo el número 765204003004-2021-00201-00; presento ante usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, recurso de reposición al mandamiento de pago.

Atentamente,

--

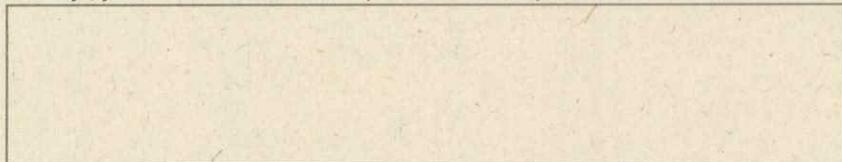
ANA MARÍA URIBE

Abogada

anamaurima@gmail.com

Tel: (+57) 3113852274

"CONFIDENCIAL – ANA MARÍA URIBE La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



Responder | Reenviar

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Doctor,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

E.S.D

Demandante: **ERIC JOHAN CABAL MAYOR**

Demandada: **KATHERIN CABAL MAYOR**

RAD: 2021-201

REF: Postura frente al recurso interpuesto por la demandada a través de apoderado judicial

En atención al recurso presentado por la doctora **ANA MARIA URIBE HENAO**, ejerciendo la representación legal de la aquí demandada señora **KATHERIN CABAL MAYOR**, frente a lo repuesto me permito manifestarme punto a punto acorde a lo que se manifestó en siguiente forma:

FRENTE A LO MANIFESTADO:

Primero. **COMPUMAYORES** es un establecimiento de comercio propiedad de la demandada, no una persona jurídica, la definición del mismo acorde al código de comercio es la siguiente:

"Art 515 del Código de comercio: Establecimiento de Comercio

Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales"

En este reparo la togada asume a **COMPUMAYORES** como persona jurídica en su posición para evitar el pago y levantar las medidas impuestas, cuando es un establecimiento de comercio formalmente propiedad de la demanda, quien si es persona natural, si es capaz, responsable y es quien acepta la obligación ante notario público

Segundo. Frente a este aparte, la togada invierte su postura frente al numeral anterior, donde indica que **COMPUMAYORES** es un establecimiento de comercio, por tanto no puede obligarse cuando en punto anterior manifestó "...que los títulos valores con los cuales se fundamentó la misma, obligan a **COMPUMAYORES** como persona jurídica, no a mi representada como persona natural. (SIC), además de desconocer que el presente proceso ejecutivo NO tiene su haber en títulos valores sino en títulos ejecutivos libremente aceptados por la demandada, en favor de mi poderdante, y que es ella quien ostenta la calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio

Tercero. Frente a la ineptitud de la demanda que endilga la litigante, procedo a mencionar que si bien es cierto, hay o hubo un abono de **(\$3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS**, el mismo será descontado de los intereses que se genere y luego del capital en concordancia con **los artículos 1653 y 2495 del código civil**; en tanto que primero se descontaran los abonos de los intereses generados y que ellos concurren toda vez se surta la liquidación del crédito en el momento procesal adecuado, al igual que en el momento en que exista la condena en costas, si a ella hubiere lugar

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

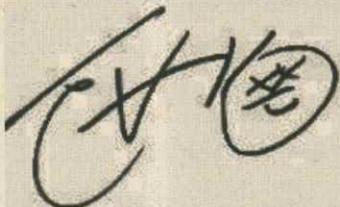
Cuarto. Sobre esta manifestación diré, que si bien es cierto hubo sociedad de hecho entre las partes, los títulos ejecutivos conllevan a la resolución de obligaciones insolutas entre las partes, con estos se pretendía pasar la página y dar por terminadas las diferencias incluso familiares que hay entre las partes, que, mediante estos instrumentos, libres y pactados de mutuo acuerdo y donde además se evidencia la claridad, expresión y exigibilidad de la obligación sin perjuicio de la manifestación textual del mérito ejecutivo; por tanto es menester del juzgado seguir adelante con la ejecución en defecto del pago de las mismas obligaciones que la demandada optó por incumplir; para efectos de la sociedad de hecho, su declaración y probable disolución, no es esta la vía procesal

FRENTE A LAS PETICIONES:

Me opongo radicalmente a lo solicitado por la togada, dadas las infundadas razones que presenta desde lo jurídico, en las cuales se sirve manifestar por una parte una personalidad jurídica y su existencia en un reparo, así como el denegarla a conveniencia de su recurso en el inmediatamente siguiente y no en obediencia de lo estrictamente legal al cobro, o al atacar los requisitos formales de los títulos ejecutivos públicamente reconocidos

De lo anterior, manifiesto que la togada actúa presuntamente de manera temeraria o de mala fé, dado que ella se enmarca en los numerales 1, 2, 3 y 5 del art 79 del CGP, sírvase señor juez decidir si se remiten o no copias a la comisión seccional de disciplina judicial del Valle del Cauca para tales efectos dada la actuación de la profesional del derecho

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ
C. C. No. 14.701.733 de Palmira
T.P. 182.924 del Consejo Superior de la Judicatura

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

Postura frente al recurso interpuesto por la demandada a través de apoderado judicial 2021-201

Jorge Andrés Hidalgo Díaz
<hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

Sáb 11/09/2021 6:27 PM

Para: Ana Maria Uribe <anamaurima@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmr

Frente al recurso de repo...

410 KB

Doctor,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

E.S.D

Demandante: **ERIC JOHAN CABAL MAYOR**

Demandada: **KATHERIN CABAL MAYOR**

RAD: 2021-201

REF: *Postura frente al recurso interpuesto por la demandada a través de apoderado judicial*

ADJUNTO PDF

--

Igualmente y en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 14, del artículo 78 del CGP y del artículo 3 y el párrafo del artículo 9, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito remitir copia del memorial a los demás sujetos procesales, de requerirse traslado, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS HIDALGO DIAZ

C.C # 14.701.733 PALMIRA

T-P # 182924 CSJ

CEL # 3166214199

Responder | Responder a todos | Reenviar

AU | Ana Maria Uribe

Quince (15) de septiembre de 2021, Palmira, Valle del Cauca

Doctor

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca

E. S. D.

REF.: *Contestación a la respuesta del recurso de reposición, respecto del auto que ordena el mandamiento de pago*

Radicado: 765204003004-2021-00201-00
Demandante: ERIC JOHAN CABAL MAYOR
Demandada: KATHERIN CABAL MAYOR

Respecto de la postura manifestada por el apoderado de la parte demandante, doctor **JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ**, frente al recurso de reposición al auto, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que ordena el mandamiento de pago dentro de la citada demanda, esta abogada considera que:

PRIMERO.: Los títulos ejecutivos deben cumplir los requisitos de ser 1) claros, 2) expresos, 3) exigibles; con respecto a esto, considera esta apoderada judicial que al firmar como representante legal, y no como propietaria; además de, en nombre del establecimiento de comercio –COMPUMAYORES-, y no en nombre propio.

SEGUNDO.: Itero que, la obligación respecto de los títulos ejecutivos resumidos en el mandamiento de pago, fue adquirida a nombre de COMPUMAYORES -como establecimiento comercial-, lo que obliga a todas las personas que se consideren propietarios o socios de dicho establecimiento comercial.



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU | *Ana Maria Uribe*

TERCERO.: Que, de lo correspondiente a los TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) que mi poderdante pagó, no puede ser considerado un abono a intereses, sino el pago de la obligación de uno de los meses, ya que el título ejecutivo al que hace referencia esta deuda es un título complejo, y la deuda se perfecciona mes a mes con el cumplimiento del plazo para cada cuota.

CUARTO.: Finalmente, expreso nuevamente que antes de realizar demandas ejecutivas respecto de obligaciones adquiridas por COMPUMAYORES como establecimiento comercial, debe liquidarse la supuesta sociedad de hecho entre el demandante y mi representada como lo dicta la ley; es decir, en Cámara de Comercio en caso de que exista un acuerdo entre las partes, o en caso de diferencias entre los mismos en la Superintendencia de Sociedades.

Y es por lo anterior que reafirmo mis peticiones respecto de:

PRIMERO.: Por las razones ya expresadas, solicito a usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, que reponga, y en consecuencia revoque el auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago en contra de **KATHERIN CABAL MAYOR**.

SEGUNDO.: Que como resultado de la revocatoria del auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se cancele el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, o certificados de depósito, presentes en los bancos: AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA y DAVIVIENDA; así como del vehículo con placas IIO118, de marca KIA, modelo 2016, color azul oscuro, motor número G4LAFP027832; y del establecimiento de comercio COMPUMAYORES, con folio de matrícula mercantil No. 114008 de la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca; y demás emolumentos.

SEGUNDO.: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO.: Condenar en costas a la contraparte.

CUARTO.: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU | *Ana Maria Uribe*

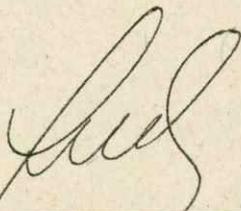
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones para cualquier asunto de la presente solicitud, en:

- Correo electrónico: anamaurima@gmail.com
- Teléfono celular: 311 385 2274
- Dirección: calle 34 N° 45 – 38, barrio Alicanto, Palmira Valle del Cauca

Del honorable Juez

Atentamente,



ANA MARÍA URIBE HENAO
C.C. No 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca
T.P. No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

Contestación a la respuesta del recurso de reposición 2021-201

Ana Maria Uribe <anamaurima@gmail.com>

Mié 15/09/2021 3:42 PM

Para: hidalgodiazjudiciales@gmail.com <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (359 KB)

Contestación a la respuesta del recurso de reposición.pdf;

Cordial saludo,

Como apoderada judicial de la señora KATHERIN CABAL MAYOR, identificada con cédula de ciudadanía 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada dentro del proceso radicado bajo el número 765204003004-2021-00201-00; presento ante usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, contestación a la respuesta del recurso de reposición 2021-201; así como en atención al decreto 806 de 2020, me permito remitir copia de lo actuado a los demás sujetos procesales, en este caso el abogado demandante.

Atentamente,

--

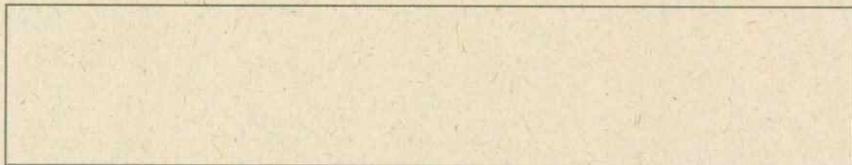
ANA MARÍA URIBE

Abogada

anamaurima@gmail.com

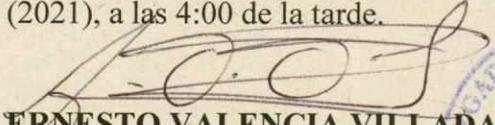
Tel: (+57) 3113852274

"CONFIDENCIAL – ANA MARÍA URIBE La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 021.- Se deja expresa constancia que hoy veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:00 de la mañana se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto No.1341 del 25 de agosto de 2021 que decide librar mandamiento de pago.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandante del término de tres (03) días hábiles, término que vence el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

